

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE

78

MÓSTOLES NÚMERO 2

EDICTO

Doña Sara Hervás González, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Móstoles y su partido.

En el presente procedimiento de menor cuantía número 169 de 2000, seguido a instancias de don Manuel Venegas Aladueña, frente a don José Luis Venegas Aladueña, doña María José Montero Ballesteros, “Hormigones Móstoles, Sociedad Limitada”, “Promociones y Construcciones Hervesa, Sociedad Anónima”, “Hormigones Ronda, Sociedad Limitada”, y “Hormigones Ronda Santa Cruz, Sociedad Limitada”, se ha dictado sentencia, cuyo tenor es el siguiente:

Sentencia número 1 de 2008

En Móstoles, a 15 de septiembre de 2008.—La señora doña Inés Malagón Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia del número 2 de Móstoles y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía número 169 de 2000, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Venegas Aladueña, con el procurador don Miguel Ángel Álvarez Gómez y la letrada doña María del Carmen García García, y de otra, como demandados, don José Luis Venegas Aladueña, con el procurador don José Antonio Sánchez-Cid García-Tenorio y la letrada doña Soledad Sánchez-Cid García-Tenorio; doña María José Montero Ballesteros, con el procurador señor Sánchez-Cid García-Tenorio y el letrado don Fernando de Noriega Rodríguez; “Hormigones Móstoles, Sociedad Limitada”, con el procurador señor Sánchez-Cid García-Tenorio y el letrado don Julián Martínez Gutiérrez; “Promociones y Construcciones Hervesa, Sociedad Anónima”, “Hormigones Ronda, Sociedad Limitada”, y “Hormigones Ronda Santa Cruz, Sociedad Limitada”, declaradas en rebeldía,

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el procurador don Miguel Ángel Álvarez Gómez, actuando en nombre y representación de don Manuel Venegas Aladueña, contra don José Luis Venegas Aladueña, doña María José Montero Ballesteros, “Hormigones Móstoles, Sociedad Limitada”, “Promociones y Construcciones Hervesa, Sociedad Anónima”, “Hormigones Ronda, Sociedad Limitada”, y “Hormigones Ronda Santa Cruz, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a don José Luis Venegas Aladueña a abonar al demandante la cantidad de 2.404 euros, más el interés legal devengado, absolviendo al mismo y a los otros codemandados de las demás pretensiones deducidas de adverso.

Respecto a la demanda formulada contra don José Luis Venegas Aladueña, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, debiendo ser condenado el demandante a abonar las costas causadas a instancia del resto de codemandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose las demandadas “Promociones y Construcciones Hervesa, Sociedad Anónima”, “Hormigones Ronda, Sociedad Limitada”, y “Hormigones Ronda Santa Cruz, Sociedad Limitada”, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a las mismas.

Móstoles, a 2 de diciembre de 2011.—La secretaria (firmado).

(03/43.339/11)